



CONTRATO No. 158/2016

LICITACION PUBLICA LP-007/2016

"MEJORAMIENTO DEL CAMINO TERCARIO CAB19N, TRAMO: VICTORIA-DESVIO EL ZAPOTE-CASERIO SANTA MARTA, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABANAS"

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de Viceministro de Obras Publicas y como Encargado del Despacho Ministerial; que en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y **JUSTO PASTOR MOLINA GRANADOS,**

actuando en calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **CONSTRUEQUIPOS, S.A. DE C.V.,**

que en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes mencionados, **OTORGAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "**MEJORAMIENTO DEL CAMINO TERCARIO CAB19N, TRAMO: VICTORIA-DESVIO EL ZAPOTE-CASERIO SANTA MARTA, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABANAS**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, las Bases de LICITACION PUBLICA LP-007/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolucion de Adjudication No. 79/2016, de fecha 21 de julio de 2016; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuation se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se

compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de Precios Unitarios, la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO TERCIARIO CAB19N, TRAMO: VICTORIA-DESVIO EL ZAPOTE-CASERIO SANTA MARTA, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABANAS"**, de acuerdo a la Sección IV. Condiciones Técnicas y anexos y demás condiciones establecidas en las Bases de Licitación correspondientes. Por lo anterior, "EL CONTRATISTA" será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$990,045.55)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en la Clausula CG-45 PAGOS AL CONTRATISTA, de la Sección II "Condiciones Generales de Contratación" de las Bases de Licitación correspondientes. "EL MINISTERIO" efectuará pagos parciales al Contratista, por periodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados aprobados por el Supervisor. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a 30 días. En ningún caso, se efectuarán pagos en concepto de acopio. No obstante, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista, por periodos menores a treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente, y de acuerdo con los estimados presentados certificados por el Supervisor. Todo pago se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de las correspondientes facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados (Supervisor y Administrador del Contrato, etc), siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del proyecto objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, este último podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato. Para

ello, el Contratista presentara al Ministerio una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilizacion del mismo, con la aprobacion del Supervisor y con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, todo de conformidad a lo establecido en la Seccion II. "Condiciones Generales de Contratacion", CG-03 ANTICIPO de las Bases de Licitacion antes relacionadas. Previo a la entrega de anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista debera aperturar una cuenta bancaria para el uso especifico de este fondo, la cual podra ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el numero de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato sera de **CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecera la fecha en que el Contratista debera iniciar la ejecucion del contrato, con estricta observancia del cronograma de ejecucion del proyecto y Programa de Avance Fisico-Financiero conforme a la CG-33 Progreso de la Obra y Programa de Trabajo Fisico y Financiero del Proyecto de la Seccion II. "Condiciones Generales de Contratacion" de las Bases de Licitacion correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendra el monto del ultimo pago (LIQUIDACION), el cual no podra ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hara posterior a la recepcion definitiva de la obra, sin que genere ningun tipo de interes. En cualquier caso para recibir el pago de la retencion contractual, "EL CONTRATISTA" debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaracion jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningun reclamo economico derivado del contrato. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos provenientes de fondos de Donation LAIF (LATIN AMERICAN INVESTMENT FACILITY) y Fondo General de la Nation (GOES), de conformidad a Ficha de Respuesta a la Verification de Asignacion Presupuestaria Correlativo No. 494, de fecha 20 de junio de 2016, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregado al expediente administrativo No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente resolution razonada de modification de este contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transaction sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresion de esta disposition dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podra subcontratar de conformidad a lo establecido en la LACAP, su Reglamento y en los documentos contractuales. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL

CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecucion del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversion de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, "EL MINISTERIO" emitira la correspondiente Resolucion Modificativa, debiendo El Contratista en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantias correspondientes. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantias siguientes: **a) Garantia de Buena Inversion de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista debera rendir una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada dentro de los Quince (15) dias habiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio que sera emitida por el administrador de contrato; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servira para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que debera detallar en el Plan de Utilizacion del Anticipo; su vigencia sera a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. **b) Garantia de Cumplimiento de Contrato,** la cual debera ser presentada dentro de los quince (15) dias habiles siguientes a la fecha de la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estara vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfaccion, mediante Acta de Recepcion Final y El Contratista haya presentado la Garantia de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prorrogas el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia. La no presentation de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, y se hara efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta, si la

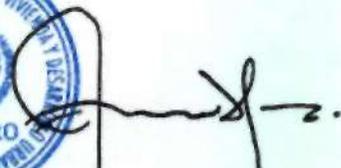
hubiere. **c) Garantía de Buena Obra**, la cual deberá presentar a EL MINISTERIO, dentro de los Quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final contratado. El plazo de esta garantía será de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepción Final. Dicha garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y hi) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de LICITACION PUBLICA LP-007/2016, aprobadas mediante nota de referencia MOP-GACI-0843/2016, de fecha 20 de junio de 2016; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación No. 79/2016, de fecha 21 de julio de 2016; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al

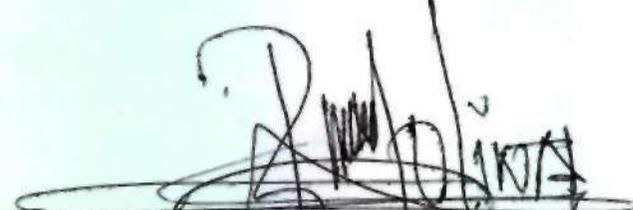
arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 604, de fecha 12 de agosto de 2016, el Titular nombro como Administrador del Contrato,

y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si

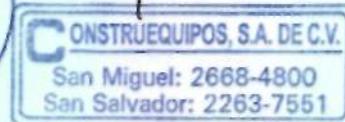
durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DECLARACION DEL CONTRATISTA.** El Contratista declara que conoce y esta de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por El Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en Carretera al Litoral Km. 143, Contiguo a Universidad Nacional, municipio y departamento de San Miguel, El Salvador. Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil dieciséis.




ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
ENCARGADO DEL DESPACHO
"EL MINISTERIO"



JUSTO PASTOR MOLINA GRANADOS
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
CONSTRUEQUIPOS, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de agosto del año dos mil dieciséis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario,

COMPARECEN: Por una parte: el arquitecto **ELIUD**

ULISES AYALA ZAMORA

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y ENCARGADO DEL DESPACHO de la referida Cartera de Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo Cuatrocientos Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; b) Acuerdo número cuatrocientos diecisiete, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, en el cual el Presidente de la República Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades acuerdo encargar el despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honorem al compareciente, en el periodo del once al catorce de agosto de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor **JUSTO PASTOR MOLINA GRANADOS**,

actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONSTRUEQUIPOS, S.A. DE C.V.**,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo y Modificación de la Administración de la Sociedad, la cual incorpora en un solo texto todas sus cláusulas, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidos de mayo de dos mil siete, ante los oficios del notario David Antonio Cuadra Gómez, inscrita en el



Registro de Comercio al numero UNO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el dia veintiocho de mayo de dos mil siete, de la que consta que la denominacion, naturaleza y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administracion de la sociedad estara confiada a un administrador unico propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones cinco anos, y tendra la representation legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y esta ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Modification y Aumento de Capital Minimo de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dia veintitres de febrero de dos mil doce, ante los oficios del notario David Antonio Cuadra Gomez; inscrita en el Registro de Comercio al numero VEINTINUEVE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS UNO del Registro de Sociedades, el dia veintitres de marzo de dos mil doce; en la que consta que se aumento el capital minimo de la sociedad; y c) Fotocopia certificada por notario de la Certification de la Credencial de Election de Administrador Unico Propietario y Suplente, y en la que consta que en su Punto Unico del Acta numero Veinticinco de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, de la cual consta que se eligio Administrador Unico Propietario de la sociedad en referenda al compareciente, para un periodo de cinco anos, contados a partir del seis de junio de dos mil doce hasta el seis de junio de dos mil diecisiete; inscrita en el Registro de Comercio al numero NOVENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de fecha seis de junio de dos mil doce, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**", y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que nan suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puho y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a ejecutar a favor del Contratante el Contrato de "**MEJORAMIENTO DEL CAMINO TERCIARIO CAB DIECINUEVE N, TRAMO: VICTORIA-DESVIO EL ZAPOTE-CASERIO SANTA MARTA, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABANAS**", de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios, para el plazo del Contrato de **CIENTO CINCUENTA DIAS CALENDARIO**. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido

puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

